

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 0041

01 SET. 2000

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA DE EXONERACIÓN DE MATRICULAS EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, especialmente las establecidas en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y en los literales R y U del Artículo 28 del Acuerdo 012, de febrero de 1994 (Estatuto General).

**ACUERDA**

**ARTICULO 1o.:**

Cuando en la Universidad del Quindío se matriculen para programas de pregrado dos (2) o más hermanos, padres, hijos, cónyuges, compañero o compañera permanente estos cancelarán por concepto de matrícula así:

Para dos (2) beneficiarios o más, uno (1) paga el ciento por ciento (100%), el segundo el ochenta por ciento (80%) el tercero el sesenta por ciento (60%) y así sucesivamente.

**PARÁGRAFO:** Los demás Derechos deberán pagarse en su totalidad en cada caso.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de probar los parentescos relacionados en esta disposición, los interesados deberán adjuntar en el momento de la inscripción los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento (Hijos)
- Partida de Matrimonio (Cónyuge)
- Declaración extrajuicio que acredite la condición de compañero (a) permanente.

**ARTICULO 2o.:**

Los representantes de los estudiantes ante los Consejos Superior, Académico y de Facultad, sólo pagarán el treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual vigente, por concepto de derechos médicos y complementarios en programas de pregrado y durante el tiempo que dure en dicha representación.

**ARTICULO 3o.:**

Los estudiantes de pregrado de la Universidad del Quindío que se hagan acreedores a distinciones del



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 0041

01 SET. 2000

orden Nacional e Internacional en el campo académico y científico, serán exonerados del ciento por ciento (100%) del valor del concepto matrícula, incluidos los demás derechos, por el resto de la carrera, siempre y cuando conserven la condición de estudiantes regulares, pero cancelarán el valor establecido por servicios médicos y seguro. DC+DM

**ARTÍCULO 4o.:**

Si el estudiante pertenece a un programa propio de la Universidad del Quindío en postgrado, la exoneración será del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula fijada para el respectivo programa.

**PARÁGRAFO:** Si la distinción a que se refiere el presente Artículo se obtiene durante el último semestre de la carrera en pregrado o postgrado, el estímulo consistirá en exonerar a los estudiantes de los derechos de grado.

**ARTICULO 5o.:**

Los empleados públicos de carrera y los funcionarios administrativos de libre nombramiento y remoción vinculados de planta a la Universidad del Quindío que ingresen a un programa propio de la Universidad en posgrado deberán cancelar el treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula fijada para el mismo, incluidos los demás derechos.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que haya mas de dos (2) interesados en cursar el mismo programa se seleccionarán los dos (2) candidatos de acuerdo al tiempo de antigüedad en la Institución.

**ARTICULO 6o.:**

El funcionario de carrera o el empleado público de libre nombramiento y remoción vinculado a la Universidad del Quindío que ingrese a un programa de postgrado ofrecido por la Institución del Quindío en convenio con otra Institución de Educación Superior, será exonerado de acuerdo a los cupos o porcentajes que se le asignen a la Universidad en el momento de suscribirse el convenio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que hayan más candidatos que el número de cupos disponibles éstos se otorgarán de acuerdo al tiempo de antigüedad en la Institución.

**ARTICULO 7o.:**

El funcionario de carrera o el funcionario administrativo de libre nombramiento y remoción



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 0041  
01 SET. 2000

*vinculado de planta a la Universidad del Quindío que ingrese a un programa de educación no formal será exonerado en un setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula fijada por el mismo.*

**ARTICULO 8o.:**

*El empleado público docente o funcionario administrativo de carrera o de libre nombramiento y remoción vinculado a la Universidad del Quindío que se encuentre gozando de una exoneración, no podrá solicitar este mismo beneficio para más de una modalidad o programa, ya que una exoneración, excluye a las demás.*

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en el presente Artículo se aplicará a todas las demás personas beneficiadas con la exoneración en la Universidad del Quindío.

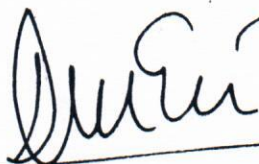
**ARTICULO 9o.:**

*El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones expedidas que le sean contrarias, especialmente las consagradas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 052 del 22 de junio de 1995, relativo a las políticas de exoneración de matrículas, y del Acuerdo 066A expedido el día 13 de octubre de 1998 por el Consejo Académico de la Universidad.*

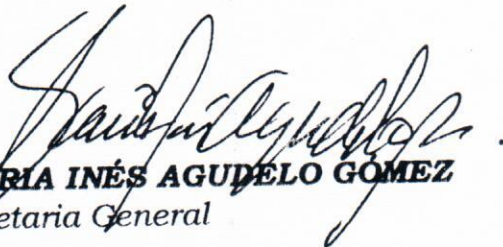
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia, a los

01 SET. 2000



**HENRY GÓMEZ TABARES**  
Presidente



**GLORIA INÉS AGUDELO GÓMEZ**  
Secretaria General